



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Viernes 12 de agosto de 1949

Núm. 224

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1949 por la que se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de San Luis (Mahón) ... ..	3602
<i>Otra</i> de 9 de agosto de 1949 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes relacionados en la Orden de 23 de julio de 1949 («B. O. del Aire» número 91), correspondiente al día 9 del mes en curso ... ..	3602
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses ...	3602
<i>Otra</i> de 22 de julio de 1949 por la que se nombran Auxiliares de la Justicia Municipal a los aspirantes que se relacionan, y se dispone el cese de todos los nombrados con carácter interino ... ..	3603
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1949 por la que se promueve al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Dolores, don Emilio Moreno Rubio, a primera categoría ... ..	3605
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1949 por la que se promueve al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Agreda, don Ramón Portillo y Díez de Sollano, a segunda categoría. ... ..	3605
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1949 por la que se destina al Ayudante del Cuerpo de Prisiones, don Julián Santiago Antón, a la Prisión Provincial de Sevilla ... ..	3605
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1949 por la que se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia de La Coruña a don Ramón Maycas y de Meer ... ..	3606
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de La Cañiza a don Luis Calduch Font ... ..	3606
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se declara renunciante a don Eusebio de la Cruz Cortijo, Médico forense electo del Juzgado de Instrucción de Novelda ... ..	3606
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se promueve a don Angel Fernández García a Mozo Sanitario del Instituto Anatómico forense de Madrid ... ..	3606
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se promueve a Celador del Instituto Anatómico forense de Madrid a don Marcelino Jorquera de la Loma ... ..	3606
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra Mozo de Sala del Instituto Anatómico forense de Madrid a doña María Pérez Lartiga ... ..	3606
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se declara cesante en el cargo de Celador del Instituto Anatómico forense de Madrid a don Antonio Rodríguez Rodríguez ... ..	3606
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1949 por la que se cumplimenta el Decreto de 24 de junio próximo pasado, por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones a don Isidro Castillón López ...	3606
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta 26 plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas ... ..	3606
Rectificación a la Orden de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza la creación de la Mutualidad del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado ... ..	3606
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 14 de julio de 1949 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pesetas para gratificar al personal subalterno que presta servicio en Archivos y Bibliotecas ... ..	3610
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1949 por la que se aprueban obras en la catedral de Zamora por un importe de 49.977,99 pesetas ... ..	3611
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se concede una subvención de pesetas 1.139.800 para la realización de obras en la provincia de Pontevedra ... ..	3611
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se concede una subvención de 1.200.000 pesetas para la realización de obras que mitiguen el paro forzoso en la provincia de Cáceres. ... ..	3612
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se detallan a las provincias que se citan, a fin de mitigar el paro forzoso existente en las mismas ... ..	3612
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Isbor y Jete (Granada) ... ..	3612
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando a concurso de traslado la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba ... ..	3612
Disposición (rectificada) por la que se anuncian a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan ... ..	3612
Disposición (rectificada) por la que se anuncian a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se mencionan ... ..	3612
<i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría la plaza vacante de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona ... ..	3613
Convocando a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo que aspiren a la Vicesecretaría de Gobierno, vacante en el mismo ... ..	3613
<i>Dirección General de Prisiones (Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones).</i> —Transcribiendo el programa que ha de regir en las mencionadas oposiciones ... ..	3613
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 719 por la que se anula la número 699 y se dan normas para la intervención de la garrofa durante la campaña 1949-50 ... ..	3615
<b>AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Servicio de la Madera.</i> —Circular número 15 por la que se completa la número 13 del mismo Servicio, relativa a cobro del canon sobre madera en poder de explotadores de montes, de aserradores-almacenistas y de almaceneros ... ..	3615
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de San Luis (Mahón).**

Por convenir así a facilitar las comunicaciones aéreas y según la autorización concedida por el Decreto de 12 de julio de 1946, se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de San Luis (Mahón), ateniéndose al artículo 2.º del Decreto citado en cuanto al tráfico exterior se refiere.

Madrid, 30 de julio de 1949.

GALLARZA

**ORDEN de 9 de agosto de 1949 por la que se designan Alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los Aspirantes relacionados en la Orden de 23 de julio de 1949 («B. O. del Aire» número 91), correspondiente al día 9 del mes en curso.**

Se designan Alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los Aspirantes relacionados en la Orden de 23 de julio de 1949 («B. O. del Aire» número 91), correspondiente al día 9 del mes en curso.

Madrid, 9 de agosto de 1949.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones en el Cuerpo Nacional de Médicos forenses.**

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 24 de marzo próximo pasado, al dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias primera y cuarta, respectivamente, de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y de su Reglamento de 14 de mayo de 1948, y nombrar en propiedad a los últimos Médicos forenses sustitutos con derecho reconocido a ingreso, agotó esta clase de funcionarios; y en la actualidad todas las vacantes que se han producido desde aquella fecha y las que se produzcan en lo sucesivo, una vez anunciadas a concurso de traslado y no cubiertas por falta de solicitantes, corresponden a oposición libre entre Licenciados o Doctores en Medicina, de acuerdo con los artículos 4.º de la mencionada Ley orgánica y 6.º de su Reglamento. Teniendo presente la duración de la oposición, que reglamentariamente consta de tres ejercicios eliminatorios y un curso de capacitación en la Escuela de Medicina Legal de Madrid, y el movimiento natural de funcionarios, así como la necesidad de regularizarlo con la existencia de un Cuerpo de Aspirantes,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones libres para cubrir vacantes en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, en las siguientes condiciones:

1.ª Se convocan oposiciones para cubrir 150 plazas de Médicos forenses de

tercera categoría, con el haber anual de 8.400 pesetas.

2.ª Los que deseen tomar parte en la oposición en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigirán sus instancias al Ministerio de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, justificativa de ser español, varón y mayor de edad, debiendo de hallarse legalizada para los que no pertenezcan al territorio de Madrid.

b) Testimonio notarial del título de Doctor o Licenciado en Medicina y de no haber obtenido todavía el correspondiente título; certificación universitaria acreditativa de tener aprobado el grado de Licenciado o Doctor en Medicina y el recibo de haber abonado los derechos para la expedición del expresado título.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo, expedida por un funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

e) Cuantos documentos juzgue necesarios el opositor presentar a efectos de justificar el grupo que crea correspondiere de acuerdo con los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, que modifica los de la de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, así como también todos aquellos que se refieran a la valoración de sus méritos y formación profesional especializada.

3.ª Terminado el plazo para la presentación de solicitudes y documentación, el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes, previo el informe reservado de la Dirección General de Seguridad y examen de los expedientes, formará la lista de los que hayan sido admitidos, sin ulterior recurso ni dar nuevo plazo para completar la documentación. El Tribunal, en vista del informe antes mencionado, podrá acordar la exclusión de la lista de opositores de aquéllos a quienes no juzgue dignos de pertenecer al Cuerpo. Confeccionada la lista, deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de ella serán excluidos aquellos opositores que no hubieran completado su documentación en el término marcado.

Los admitidos deberán, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de esta lista, consignar en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia la cantidad de cien pesetas por derechos de examen.

4.ª Terminado el plazo dado para el abono de los derechos de examen, se reunirá el Tribunal dentro de los quince días siguientes, previa convocatoria de los opositores, para verificar el sorteo, formándose con su resultado la lista definitiva, que, autorizada por el Presidente y Secretario del Tribunal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con treinta días de anticipación al comienzo de los ejercicios, sin que puedan comenzar los exámenes hasta tres meses después de la publicación en dicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del cuestionario para el primer ejercicio.

5.ª La oposición constará de tres ejercicios y un curso de capacitación, al comienzo de cada uno de los cuales el opositor deberá justificar debidamente su personalidad a satisfacción del Tribunal.

El primer ejercicio consistirá en contrastar oralmente, en un plazo máximo

de una hora, a cuatro temas de un cuestionario, que no excederá de 250 temas, siendo dos de estos temas de Medicina Legal y Jurisprudencia médico-legal propiamente dicha; uno de Psiquiatría forense y otro de Toxicología, todos ellos sacados a la suerte del programa, que no excederá de 160 temas de las primeras materias, 60 de la segunda y 30 de la tercera.

El segundo ejercicio, que será escrito, consistirá en la redacción de un informe sobre enfermo psiquiátrico o lesionado designado por el Tribunal, previo su reconocimiento durante treinta minutos.

Para la redacción de este informe dispondrán los opositores, como plazo máximo, de una hora, pudiendo utilizar cuantos apuntes y libros tengan por conveniente.

El tercer ejercicio consistirá en la práctica de una operación necrópsica que el Tribunal determine.

Los tres ejercicios anteriores serán eliminatorios.

6.ª En cada uno de los tres ejercicios se concederá un segundo llamamiento para que a él puedan concurrir aquellos opositores que no se hubieren presentado cuando les correspondiera actuar.

Quienes no comparezcan en este segundo llamamiento serán excluidos de las oposiciones, declarándoseles decaídos en sus derechos.

7.ª El Tribunal será nombrado por Orden ministerial, de acuerdo con lo prevenido en el apartado primero del artículo 8.º del Reglamento de 14 de mayo de 1948, debiendo, una vez constituido, redactar en el plazo máximo de un mes el programa de las oposiciones a que se refieren las normas cuarta y quinta.

Terminado el acto público de cada día, el Tribunal votará en sesión secreta primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hayan actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse.

Después de esta votación se procederá a calificar a los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determinen sus méritos relativos.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta un máximo de diez puntos para cada uno de los temas del primer ejercicio y quince puntos para los ejercicios segundo y tercero.

Para la determinación del mérito de cada opositor en cada ejercicio se dividirá el número de puntos concedidos por los miembros del Tribunal por el número de éstos que hayan presenciado el ejercicio, y la cifra del cociente será la calificación obtenida.

La puntuación de los aprobados se hará pública al final de cada sesión, anunciándose asimismo la fecha, lugar y hora en que deberá continuar el ejercicio.

Para la actuación válida del Tribunal deberán juzgar los ejercicios, como mínimo, cinco de sus miembros.

8.ª Al día siguiente de terminarse el tercer ejercicio se hará pública la lista de los opositores que han sido aprobados por orden de calificación obtenida y se anunciará la fecha y lugar en que han de presentarse para comenzar el curso de capacitación a que se refiere el artículo 6.º del mencionado Reglamento de 14 de mayo de 1948 y cuyo comienzo tendrá lugar dentro de los quince días siguientes.

Los opositores aprobados en los tres ejercicios antes mencionados vendrán obligados a verificar un curso de capacitación de tres meses de duración en la Escuela de Medicina Legal de Madrid, en coordinación con el Instituto Anatómico Forense y Clínica Médico-forense de Ma-

dríd, que será eminentemente práctico y versará sobre cuestiones de Medicina legal, Psiquiatría, Toxicología y Jurisprudencia médica, para el desarrollo del cual se pondrán, para su examen y estudio, a disposición de los opositores, por la Dirección General, del Instituto Anatómico Forense, cuantos cadáveres ingresen en dicho Centro, y en los que la divulgación de las lesiones que hayan producido la muerte no perjudique a la recta administración de justicia, a juicio del Juez instructor.

Igualmente se pondrán al servicio de los alumnos de este curso los enfermos acogidos en los Establecimientos psiquiátricos del Estado, Provincia o Municipios, y los lesionados que ingresen en los Hospitales y Casas de Socorro, para que, con su examen, puedan tener lugar los estudios prácticos que este Cursillo de Capacitación requiere.

A este efecto, el Director del Curso, que será designado por este Ministerio, obtendrá la autorización oportuna de los Jefes de los Organismos en que se hallen acogidos los enfermos que hayan de utilizarse.

Los programas de cada disciplina de este curso serán redactados por cada uno de los tres Organismos que en él participen en las especialidades que les correspondan, y deberán ser elevados, por el Director del Curso de capacitación, al Ministerio de Justicia para su debida aprobación.

Este curso de capacitación será organizado, de común acuerdo, por las tres Direcciones de los Organismos que en él participan, encargándose los Profesores respectivos de cada uno de ellos de la explicación de las materias de la respectiva especialidad.

9.ª Al finalizar el curso de capacitación se reunirá el Tribunal calificador de las oposiciones, y teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el curso, que les serán facilitadas por los Directores de los tres respectivos Organismos, formularán la declaración de capacitación requerida para la aprobación definitiva de las oposiciones.

10. Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia, para su aprobación, la propuesta de los aprobados por el orden que determine la puntuación obtenida por cada uno de ellos, sin que pueda aprobar mayor número del señalado en la convocatoria.

11. Con los opositores aprobados se cubrirán en propiedad, por riguroso turno de propuesta, todas las vacantes que existan al finalizar las oposiciones, y con el resto de los opositores aprobados se constituirá el Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se nombran Auxiliares de la Justicia Municipal a los aspirantes que se relacionan, y se dispone el cese de todos los nombrados con carácter interino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes y en cumplimiento de lo establecido en el Orden ministerial de 25 de junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Auxiliares de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con el haber anual que se indica y con destino en los Juzgados que también se expresan, a los aspirantes que a continuación se relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo legal establecido:

D E S T I N O		Haber anual	Pesetas
Orse	.....	5.000	5.000
Santa Coloma de Gramanet	.....	5.000	5.000
Sabadell	.....	5.000	5.000
Lavadores	.....	5.000	5.000
San Sebastián num. 1	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 14	.....	5.000	5.000
Santander num. 1	.....	5.000	5.000
Antequera	.....	5.000	5.000
Redondela	.....	5.000	5.000
Malaga num. 2	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 6	.....	5.000	5.000
Illora	.....	5.000	5.000
Vitoria	.....	5.000	5.000
Valladolid num. 2	.....	5.000	5.000
Villacarillo	.....	5.000	5.000
Vélez-Málaga	.....	5.000	5.000
Roderio	.....	5.000	5.000
Malaga num. 2	.....	5.000	5.000
Bilbao num. 3	.....	5.000	5.000
Vélez-Málaga	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 16	.....	5.000	5.000
Logroño	.....	5.000	5.000
Lalín	.....	5.000	5.000
San Sebastián num. 1	.....	5.000	5.000
Huelva	.....	5.000	5.000
Granada num. 3	.....	5.000	5.000
Zaragoza num. 1	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 2	.....	5.000	5.000
Mieres	.....	5.000	5.000
Teruel	.....	5.000	5.000
Valladolid num. 1	.....	5.000	5.000
Pontevedra	.....	5.000	5.000
Zaragoza num. 1	.....	5.000	5.000
León	.....	5.000	5.000
Viches	.....	5.000	5.000
Barco de Valdeorras	.....	5.000	5.000
Puerto Real	.....	5.000	5.000
Málaga num. 2	.....	5.000	5.000
Siero	.....	5.000	5.000
Valencia	.....	5.000	5.000
Salamanca	.....	5.000	5.000

NOMBRE Y APELLIDOS	
41.—D.ª Julia C. Iglesias Martínez	
42.—D.ª Leonor Oliva Hernández	
43.—D.ª Ana María Morales García	
44.—D.ª Evehia S. Irigoyen Oroz	
45.—D.ª María Dolores Hernandez Cano	
46.—D.ª María Enderiz García	
47.—D.ª María Dolores Yañez Márquez	
48.—D.ª Juan Pintos Vientes	
49.—D.ª Victoria Gómez Martín	
50.—D.ª Margarita Gubiérrez Bartrina	
51.—D.ª Clothide Gubiérrez Ortega	
52.—D.ª Casilda Pérez Ruiz	
53.—D.ª María Concepción Roig Porras	
54.—D.ª Laureano García Acosta	
55.—D.ª Clara Pérez Ponce de León	
56.—D.ª José Bazarra Sánchez	
57.—D.ª Pilar Souvirón Huelin	
58.—D.ª Julián Alonzo Vallejo	
59.—D.ª Paulina Revilla Ahumada	
60.—D.ª Isabel Barranquero Margalef	
61.—D.ª Gloria Erquiaga Vela	
62.—D.ª Enrique Fillo Pose	
63.—D.ª Marina García de la Peña	
64.—D.ª Carmen Sanz Escalera	
65.—D.ª Andrea Alvarez López	
66.—D.ª Manuela Blasco Duce	
67.—D.ª Isabel Hernández Hernández	
68.—D.ª José María Díaz Escardón	
69.—D.ª Daniel Sánchez Clemente	
70.—D.ª Presentación Lobon Carro	
71.—D.ª María Angeles Martínez Gómez	
72.—D.ª Jesús Herrero Hernández	
73.—D.ª Francisco Barrientos Vacas	
74.—D.ª Catalina Barraca Puga	
75.—D.ª Genesosa Conde Pena	
76.—D.ª Ana Gordon Vilches	
77.—D.ª Pilar Puche Castillo	
78.—D.ª María Angeles Brejio Rodríguez	
79.—D.ª Consuelo Tejedor del Cerro	
80.—D.ª Juan Miguel Encinas Tejada	
81.—D.ª	

D E S T I N O		Haber anual	Pesetas
La Coruña num. 2	.....	5.000	5.000
Hellín	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 8	.....	5.000	5.000
Vigo num. 1	.....	5.000	5.000
Granada num. 2	.....	5.000	5.000
Bilbao num. 4	.....	5.000	5.000
Oviedo	.....	5.000	5.000
Santa María de Orgaz	.....	5.000	5.000
Santa Comba	.....	5.000	5.000
Santander num. 2	.....	5.000	5.000
Oviedo	.....	5.000	5.000
Pamplona	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 8	.....	5.000	5.000
Logroño	.....	5.000	5.000
Langreo	.....	5.000	5.000
Barcelona num. 3	.....	5.000	5.000
Soria	.....	5.000	5.000
Granada num. 1	.....	5.000	5.000
Tineo	.....	5.000	5.000
Pamplona	.....	5.000	5.000
Bilbao num. 3	.....	5.000	5.000
Madrid num. 2	.....	5.000	5.000
Vigo num. 3	.....	5.000	5.000
Pamplona	.....	5.000	5.000
Burgos	.....	5.000	5.000
Bilbao num. 1	.....	5.000	5.000
Villanueva y Geltrú	.....	5.000	5.000
Soria	.....	5.000	5.000
Lérida	.....	5.000	5.000
Santander num. 1	.....	5.000	5.000
Avilés	.....	5.000	5.000
Granada num. 3	.....	5.000	5.000
Vigo num. 2	.....	5.000	5.000
Granada num. 1	.....	5.000	5.000
Cartagena	.....	5.000	5.000
Valladolid num. 2	.....	5.000	5.000
Daimiel	.....	5.000	5.000
Zaragoza num. 1	.....	5.000	5.000
San Sebastián num. 2	.....	5.000	5.000
Loja	.....	5.000	5.000

NOMBRE Y APELLIDOS	
1.—D.ª Joaquina Trillo Sánchez	
2.—D.ª Antonio García Ruiz	
3.—D.ª José Bisbal Iborra	
4.—D.ª Hortensia Heredia Vidal	
5.—D.ª Isabel Martínez Cuenca	
6.—D.ª Isabel Elortegui Echevarria	
7.—D.ª Herminia Sarmiento Barba	
8.—D.ª María Rosario Robores Alvarez	
9.—D.ª María Dolores Borraño López	
10.—D.ª María Asunción Piñal Ruiz de Huidobro	
11.—D.ª Mariano García Gil	
12.—D.ª María Cruz García de la Peña	
13.—D.ª Francisco Ibars Blanch	
14.—D.ª Lucía Gauna Fernández	
15.—D.ª Ana María González Arias	
16.—D.ª Dolores Alvarez Año	
17.—D.ª Julia Pastor Meneses	
18.—D.ª Carmen Marcos Arenas	
19.—D.ª Elena del Casero Cueltara	
20.—D.ª Angela Juberá Irazoz	
21.—D.ª María Angeles Zabala Caello	
22.—D.ª Francisco Torrero León	
23.—D.ª Manuel Fontela Gamallo	
24.—D.ª Carmen Alonso Pindado	
25.—D.ª María Mercedes Barriuso Vega	
26.—D.ª María Esperanza Ruiz de Lobera	
27.—D.ª Serafina Oliva Hernández	
28.—D.ª Virginia Olmedo Sánchez-Escribano	
29.—D.ª Josefa Chanchó Cois	
30.—D.ª María Carmen González López	
31.—D.ª María Martínez Blanco	
32.—D.ª Paulino Carrasco Salas	
33.—D.ª Manuel Mouro Romar	
34.—D.ª Josefa Diaz Tamayo	
35.—D.ª Josefa García Oliver	
36.—D.ª María Teresa Alonso Caviedes	
37.—D.ª María Concepción Simal López	
38.—D.ª Amalia María Asensio Bru	
39.—D.ª Severiana Aramburu Lasaga	
40.—D.ª José Cardelles Amador	

NOMBRE Y APELLIDOS		D E S T I N O		Haber anual — Pesetas
82—D.	Juan Manuel Llamas Rodríguez	Barcelona núm. 6	Osuna	5.000
83—D.	Jose Romero Muñoz	Alcalá la Real	Madrid núm. 1	5.000
84—D.	Hilario Sáez Hernández	Madrid	Madrid núm. 8	5.000
85—D.	Elena Gilemes Vargas	Burgos	Madrid núm. 17	5.000
86—D.	Jerónima Abol Alvarez	Luarca	Sevilla núm. 3	5.000
87—D.	Virginia Guifas del Campo	Ciudad Real	Lorca	5.000
88—D.	Maria Teresa Fontourel Alen	Vigo núm. 2	San Lorenzo del Escorial	5.000
89—D.	Emilio Morote Avendaño	Llerena	Caceres	5.000
90—D.	Javier López Martín	Salas	Quintana de la Serena	5.000
91—D.	Maria Concepción Beltrán Rojo	Zaragoza núm. 2	Valencia núm. 1	5.000
92—D.	Maria del Carmen González Andrea	Eibar	Madrid núm. 6	5.000
93—D.	Maria Vistación Fernández Serrano	Barcelona núm. 9	Amposia	5.000
94—D.	Ramón Adzerias Vallverdu	Barcelona núm. 3	Sevilla núm. 2	5.000
95—D.	Maria Luisa Santamaría	Vigo núm. 3	Moguer	5.000
96—D.	Alberto García Puertas	Torrelavega	Madrid núm. 5	5.000
97—D.	Gaspar Casado Otero	Murcia núm. 2	La Línea	5.000
98—D.	Federico González Cos-Gayón	Cordoba núm. 1	Madrid núm. 6	5.000
99—D.	Manuel Sánchez Sánchez	Campo de Criptana	Barcelona núm. 16	5.000
100—D.	Matilde Sánchez Sánchez	Murcia núm. 1	Algodonales	5.000
101—D.	Francisca Soro Guardiola	Zaragoza núm. 3	Aroche	5.000
102—D.	Joaquín Lelic Jiménez	Madrid núm. 18	Valencia núm. 3	5.000
103—D.	Andrea Jiménez Camacho	Madrid núm. 12	Villareal	5.000
104—D.	Maria Sanz Melero	Bibao núm. 2	Villanueva de la Serena	5.000
105—D.	Esther Sánchez Meana	Salamanca	Madrid núm. 1	5.000
106—D.	Maria Mercedes Hernández del Val	Calasparra	Madrid núm. 5	5.000
107—D.	Josefa Carballo Perdigón	Albacete	Sevilla núm. 5	5.000
108—D.	Dolores Buitrago de Rueda	Luarca	Madrid núm. 18	5.000
109—D.	Ana Cuesta Gómez	Asturga	Valencia núm. 6	5.000
110—D.	Maria Concepción Diaz Moya	Valdepeñas	Avila	5.000
111—D.	Manuel Serrano Valbuena	Madrid núm. 6	Avila	5.000
112—D.	Manuel Pinar Castellanos	Tomelloso	Avila	5.000
113—D.	Maria Victoria Samaniego Picotosto	Zaragoza núm. 2	El Arahel	5.000
114—D.	Olegario Sánchez Nieto	Barcelona núm. 6	Madrid núm. 15	5.000
115—D.	José Otín Fernández	Toro	Chamartin de la Rosa	5.000
116—D.	Amelia Sánchez Forteza-Ray	Baños de Cerrato	Madrid núm. 10	5.000
117—D.	Tomás Rodríguez Rodríguez	Valencia núm. 4	Leganés	5.000
118—D.	Avelina Yague Escrbano	Palencia	Manacor	5.000
119—D.	Vicente Civera Santos	Badajoz	Manises	5.000
120—D.	Emiliano García Gago	Zamora	Orihuela	5.000
121—D.	Antonio Isla Ferreira	Medina del Campo	Barcelona núm. 15	5.000
122—D.	Maria Angeles Giron Alegre	Barcelona núm. 16	Carnas	5.000
123—D.	Modesta Redondo Casado	Ballanás	Sevilla núm. 4	5.000
124—D.	Rosa Pujol Bordanova	Murcia núm. 2	Carmona	5.000
125—D.	Antonio Rodríguez Pichel	Zamora	Madrid núm. 5	5.000
126—D.	Domingo Hernández Hernández	Barcelona núm. 4	Barcelona núm. 8	5.000
127—D.	Maria Tránsito Cruz Alarina	Cuenca	Madrid núm. 1	5.000
128—D.	Manuel Bonet Ramón Ruiz	Benavente	Madrid núm. 4	5.000
129—D.	Maria Cristina Arnáu Ruiz	Palma núm. 1	Badajoz	5.000
130—D.	Maria Florentina Seisdedos Veloso	Cervera de Pisuerga	Madrid núm. 20	5.000
131—D.	Ana Maria Rodriguez Formentini	Almendralejo	Avila	5.000
132—D.	Maria Teresa Gavilanes Cubero	Valladolid núm. 1	Chamarín de la Rosa	5.000
133—D.	Josefa Rubio Vázquez	Tarazona	Pregeñal de la Sierra	5.000
134—D.	Juan Fernández Vera	Bejar	Torrenete	5.000
135—D.	Isabel Martín Gómez	Madrid	Madrid núm. 12	5.000
136—D.	Maria Puyo Ayneto	Madrid	Madrid núm. 4	5.000
137—D.	Maria Paz Ribó Bustelo	Madrid	Alcira	5.000
138—D.	Maria Domingo Salvado	Madrid	Febra del Fresno	5.000
139—D.	Maria Carmen Rodríguez Alonso	Madrid	Madrid núm. 11	5.000
140—D.	Manuel Ramirez Hidalgo	Madrid	Madrid núm. 11	5.000
141—D.	Eduvigis Martínez Sevillano	Madrid	Elche	5.000
142—D.	Francisca Cerrón Vaquedo	Madrid	Madrid núm. 17	5.000
143—D.	Nuria Concal Ariche	Madrid	Madrid	5.000
144—D.	Maria Luisa Abad Echevarria	Madrid	Madrid	5.000

145.—D. Bienvenido Caballero Gómez.....	5.000	243.—D. Amparo Hueso Ros .....	5.000
146.—D. M.ª Amparo Fernández Serrano .....	5.000	244.—D. María del Carmen Díez de Rivera.....	5.000
147.—D. Montserrat Tort Munné .....	5.000	245.—D. Pedro Rodas García .....	5.000
148.—D. Antonio Pérez Coll .....	5.000	246.—D. Amadeo del Olmo Martínez .....	4.000
149.—D. Josefa Rubio Rico .....	5.000	247.—D. Angel Cuesta Corpa .....	1.000
150.—D. Blanca Martín Mendoza .....	5.000	248.—D. Soledad Nieto Vázquez .....	4.000
151.—D. María Pilar Escartín Otal .....	5.000	249.—D. Consuelo Pérez Martínez .....	4.000
152.—D. Encarnación Domingo Estela .....	5.000	250.—D. Antonio Merelo Gómez .....	4.000
153.—D. María Carmen García Cid González .....	5.000	251.—D. Francisco Marín Bonilla .....	4.000
154.—D. Eduardo Moner Muñoz .....	5.000	252.—D. Luis Diego Herrero .....	4.000
155.—D. Angéles Torres Garrido .....	5.000	253.—D. María Dolores Botija Menchero .....	4.000
156.—D. María Dolores Aznar Culla .....	5.000	254.—D. Encarnación Jiménez Gómez .....	4.000
157.—D. Venancio Martínez Angulo .....	5.000	255.—D. Angel Nieto de la Fuente .....	4.000
158.—D. Fernando García Bañón .....	5.000	256.—D. Manuela Dubón Hurtado .....	4.000
159.—D. Jaime Valls Unse .....	5.000	257.—D. Elena Rodríguez Hernández .....	4.000
160.—D. Juana González Nicoláu .....	5.000	258.—D. Mercedes Kubissa Gutiérrez .....	4.000
161.—D. Teresa de Dios Gómez .....	5.000	259.—D. María del Carmen Melara Díaz .....	4.000
162.—D. Josefa Zalloña Gero .....	5.000	260.—D. Concepción Talavera García .....	4.000
163.—D. Maximiliano Dominguez Romero .....	5.000	261.—D. Elvar González Díaz .....	4.000
164.—D. Tomasa Mulas Hernández .....	5.000	262.—D. Consuelo Alfaro García .....	4.000
165.—D. Rosario Castañón Gil .....	5.000	263.—D. Alfredo Diéguez García .....	4.000
166.—D. Josefa Valentín Villanueva .....	5.000	264.—D. Francisca Duce Gibaja .....	4.000
167.—D. Carmen Benita del Mazo Moreno .....	5.000	265.—D. María Mercedes Vales Piso .....	4.000
168.—D. Jesús Pérez Pérez .....	5.000	266.—D. María Carmen Portero Mallo .....	4.000
169.—D. Concepción Álvarez de Toledo y Tri- viño .....	5.000	267.—D. Josefina Mimbrega Rivilla .....	4.000
170.—D. Carmen Ubeda Camacho .....	5.000	268.—D. Carmen Carro del Collado .....	4.000
171.—D. María Luisa Llamas Rodríguez .....	5.000	269.—D. Angela García Zuni .....	4.000
172.—D. José Flores Bohoyo .....	5.000	270.—D. Carmen Jiménez Sancho .....	4.000
173.—D. Jaime Sanahuja Llopis .....	5.000	271.—D. Otilia Luján Fernández .....	4.000
174.—D. Ana Medinilla Yagüe .....	5.000	272.—D. Ascensión Martín Lozano .....	4.000
175.—D. María Carmen Rubio Guerrero .....	5.000	273.—D. Ana Sesé Arlandis .....	4.000
176.—D. María Luisa Carro A.-as .....	5.000	274.—D. Candelaria Pérez Moreno .....	4.000
177.—D. Victoria de la Rosa Dominguez .....	5.000	275.—D. Gonzalo Amarante de Paz Pérez .....	4.000
178.—D. Francisco García Amenzual .....	5.000	276.—D. Juan Rocha Parrilla .....	4.000
		277.—D. Blas Artiles Verona .....	4.000

Todos los Auxiliares de la Justicia Municipal, nombrados con carácter interino, cesarán en sus cargos, a cuyo efecto, los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz respectivos, remitirán a la Subdirección General de Justicia Municipal y a los Habilitados provinciales correspondientes, las oportunas certificaciones de las actas de cesé de dicho personal, antes del día 20 de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 24 de julio de 1949 por la que se promueve al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Dolores, don Emilio Moreno Rubio, a primera categoría.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Organica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1847, y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de primera categoría, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, y vacante por jubilación de don Aurelio Zabaco López, a don Emilio Moreno Rubio, que es Médico forense de segunda categoría, y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dolores, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 24 de julio de 1949, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1949 por la que se promueve al Médico forense del Juzgado de Instrucción de Agreda, don Ramón Portillo y Díez de Sollano, a segunda categoría.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Organica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1847, y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para su aplicación.

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de segunda categoría, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, y vacante por promoción de don Emilio Moreno Rubio, a don Ramón Portillo y Díez de Sollano, que es Médico forense de tercera categoría, y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Agreda, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 24 de julio de 1949, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1949 por la que se destina al Ayudante del Cuerpo de Prisiones don Julián Santiago Antón a la Prisión Provincial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María, don Julián Santiago Antón pase a prestar los servicios de su clase, por necesidades del mismo, a la Prisión Provincial de Sevilla, donde tomará posesión en el plazo de quince días; siéndole de abono los gastos de viaje y los que se le ocasionen por traslado de casa, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1949.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.



**ORDEN de 31 de julio de 1949 por la que se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia de La Coruña a don Ramón Maycas y de Meer.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Maycas y de Meer, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto de 25 de diciembre de 1947, y el número tercero de la Orden de 15 de marzo del siguiente año,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, que fué declarada desierta en concurso de traslado. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de veinte mil pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo establecido en la disposición transitoria décima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra para el Registro de la Propiedad de La Cañiza a don Luis Caldúch Font.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Cañiza a don Luis Caldúch Font, con categoría de cuarta clase, que figura con el número 12 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se declara renunciante a don Eusebio de la Cruz Cortijo, Médico forense electo del Juzgado de Instrucción de Novelda.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, fecha 26 de julio próximo pasado, dando cuenta de que el Médico forense electo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Novelda, nombrado por Orden ministerial de 24 de marzo último, don Eusebio de la Cruz Cortijo, no se ha posesionado del cargo dentro del plazo legal, dejanos también transcurrir la prórroga del mismo otorgada en 28 de mayo siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previenen los artículos 10 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 15 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, acuerda declarar renunciante al expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.—P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se promueve a don Angel Fernández García a Mozo Sanitario del Instituto Anatómico Forense de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Mozo Sanitario del Instituto Anatómico Forense de Madrid, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por promoción de don

Marcelino Jorquera de la Loma, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 94 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a dicha plaza a don Angel Fernández García, Mozo de Sala de dicho Instituto, en cuyo cargo cesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se promueve a Celador del Instituto Anatómico Forense de Madrid a don Marcelino Jorquera de la Loma.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Celador del Instituto Anatómico Forense de Madrid, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por cese voluntario de don Antonio Rodríguez Rodríguez, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 94 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover a dicha plaza a don Marcelino Jorquera de la Loma, Mozo Sanitario del mismo Instituto, quien deberá cesar en este cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se nombra Mozo de Sala del Instituto Anatómico Forense de Madrid a doña María Pérez Lartiga.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Mozo de Sala del Instituto Anatómico Forense de Madrid, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por promoción de don Angel Fernández García, de conformidad con la propuesta del señor Director del mencionado Instituto y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 94 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a doña María Pérez Lartiga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se declara cesante en el cargo de Celador del Instituto Anatómico Forense de Madrid a don Antonio Rodríguez Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Rodríguez Rodríguez, Celador del Instituto Anatómico Forense de Madrid, con el haber anual de 5.000 pesetas, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 94 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplica-

ción de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947,

Este Ministerio acuerda que cese en el mencionado cargo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 3 de agosto de 1949 por la que se cumplimenta el Decreto de 24 de junio próximo pasado, por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones a don Isidro Castillón López.**

Ilmo. Sr.: Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en el artículo 541 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Vengo en promover a la categoría de Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, Jefe Superior de Administración Civil, dotada con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad, para todos sus efectos, de 17 de junio de 1949, a don Isidro Castillón López, Jefe Superior de segunda clase del referido Cuerpo, Jefe de Administración de primera clase con ascenso, que ocupa el número 1 de la escala inmediata inferior y destino en la Dirección General de Prisiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Rectificación a la Orden de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza la creación de la Mutualidad del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado.**

Habiéndose padecido error en la inserción del Reglamento anejo a la misma se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado 2.º, artículo 4.º, donde dice: «... tendrá capital asociacional determinado...», debe decir: «...no tendrá capital asociacional determinado...»

En el apartado 3.º, artículo 11, donde dice: «...además de las cuotas fijadas...», debe decir: «...además de las cuotas fijas...»

En el apartado 5.º, artículo 26, donde dice: «...Junta Central...», debe decir: «...Junta General...»

**ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta 26 plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: Dado el número de vacantes existentes en el Cuerpo Administrativo de Aduanas y teniendo en cuenta las urgentes necesidades del servicio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones con el fin de cubrir hasta veintiséis plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Admi-

nistrativo de Aduanas, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijada por la misma, así como a las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Estos darán comienzo el día 12 de enero de 1950, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de dieciocho años y menor de treinta en la fecha en que comiencen los ejercicios, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento, o en su defecto, por medio del documento que legalmente le sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por un médico del Servicio de Sanidad Civil.

c) No haber sufrido pena correccional ni aflictiva, ni inhabilitación para servir cargos públicos extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrare, producirá baja del mismo en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

e) Acreditar su buena conducta mediante certificación expedida por la Autoridad local.

f) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable dicha Ley.

g) Poseer el título de Perito Mercantil o de Bachiller.

Los aspirantes exhibirán el Título correspondiente con la consiguiente copia, la cual una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

h) Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que comenzará el día primero de noviembre y terminará el primero de diciembre del año actual, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y accidental en su caso y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías tamaño «carnet».

1) La documentación a que anteriormente se hace referencia será integrada con arreglo a la Ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papelita de examen, que deberá ser entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo, en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de

Correos en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de las solicitudes. Tales instancias deberán remitirse acompañadas del importe de los derechos de examen y de toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones.

Terminada la presentación de instancias se formulará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas señalándose a continuación del apellido la clasificación que les corresponda, según los grupos de la Ley de 17 de julio de 1947, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que en plazo de los cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que, en relación con la admisión, exclusión o clasificación de los aspirantes estimen oportunas. Las resoluciones que el Tribunal acuerde al respecto, en el plazo de los cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el caso de que upongan variación de la relación anterior, a los efectos de la citada Ley de 17 de julio de 1947.

5.º En el salón de actos de la Dirección General de Aduanas, y cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de las oposiciones, tendrá lugar en sorteo público el de los aspirantes a ingreso, entendiéndose que el número que a cada uno corresponda será considerado como definitivo para la colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivas y sucesivas actuaciones en los diferentes ejercicios, debiéndose exhibir la lista definitiva en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

6.º El opositor que no se presentare al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y solo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentare, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

7.º El Tribunal anunciará previamente en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de esta Orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación, y constarán de los dos ejercicios siguientes:

Primero.—a) Sobre práctica de Mecanografía en condiciones de velocidad suficiente para alcanzar con la perfección requerida doscientas pulsaciones por minuto, copiando de un texto oficial designado por el Tribunal en el momento de comenzar la actuación de los opositores.

b) Sobre Gramática Castellana, desarrollando un tema de libre composición que fijará el Tribunal, y el análisis gramatical morfológico y sintáctico de un texto de autor español de reconocida autoridad.

c) Resolución de tres problemas de Aritmética.

d) Redacción y asientos de Contabilidad.

Segundo.—Será oral, y consistirá en desarrollar durante treinta minutos cuatro temas sacados a la suerte de las siguientes materias:

Elementos de Hacienda Pública y Organización Administrativa.

Ordenanzas de Aduanas.

Servicios y Estadística del Ramo; y Contabilidad.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para los ejercicios prácticos se formarán tantas tandas constituidas por el número de opositores que se juzgue puedan

ser examinados en la sesión correspondiente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de cada uno de los ejercicios escritos será de tres horas, y se efectuarán en pliegos de papel sellados, que entregará al opositor el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido el plazo concedido o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado, los opositores lo encerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos, así como el número con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en el primer ejercicio se fijarán en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas tan pronto como el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos respectivos.

El opositor primero de cada tanda extraerá una bola de una urna situada ante el Tribunal, cuyo número corresponderá al de una papelita cerrada en sobre lacrado, que contendrá el ejercicio a desarrollar.

Para la calificación de los opositores, cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papelita sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que formen el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición.

10. Formarán parte del Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vocales.—Don Gabriel de Usera González, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Don Arturo Rey González, Funcionario del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública, Escala Técnica.

Don Francisco Barbeta Guarás, Funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas; y

Don Luis de la Torre Pérez, Funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, que actuará de Secretario.

11. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especifica en los que a continuación de la presente Orden ministerial se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ELEMENTOS DE HACIENDA PÚBLICA Y DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Tema 1.º Las necesidades públicas y la actividad financiera.—La Hacienda como objeto.—La ciencia de la Hacienda; contenido.

Tema 2.º Relación de la Hacienda pública con otras ciencias.—El derecho fiscal. Idea general sobre evolución de la ciencia de la Hacienda.

Tema 3.º El gasto público: su concepto.—Aumento progresivo de los gastos públicos; causas aparentes y reales. Normas

económicas del gasto público.—El principio de máxima ventaja social.

Tema 4.º Límite en el incremento de los gastos públicos y teoría sobre sus efectos económicos.—Teorías modernas acerca del particular. Diversas clasificaciones de los gastos públicos.

Tema 5.º Concepto de los ingresos públicos. Ingresos ordinarios y extraordinarios: sus clases.

Tema 6.º Ingresos ordinarios de Economía privada.—El dominio fiscal.—La propiedad territorial: sistemas de explotación.—La riqueza forestal.—El dominio minero.—El patrimonio mobiliario.

Tema 7.º Las empresas públicas: a) Servicios y suministros públicos; b) Transportes y comunicaciones; c) Industriales; d) Comerciales; e) De crédito y Banca; f) De seguros.

Tema 8.º Ingresos tributarios ordinarios; concepto y clases.—Las tasas; su naturaleza, justificación, tarifas y clases.—Ligera idea de las más importantes.—Las contribuciones especiales.

Tema 9.º El impuesto; concepto, clasificación y terminología. Impuesto fiscal e impuesto finalista.

Tema 10. Los principios generales de la imposición.—Generalidad: capacidad contributiva; mínimo de existencia; exenciones y privilegios.—Uniformidad; impuesto fijo, proporcional y progresivo.

Tema 11. Los principios económicos.—La fuente del impuesto.—La Renta como fuente del impuesto.—La presión tributaria; teoría sobre sus efectos económicos.—Límites de la imposición.

Tema 12. Los principios administrativos; determinación del sujeto, del objeto y de la base.—Las reglas de A. Smith.—Sistemas de recaudación.—Fiscalización.—Las infracciones en materia fiscal.

Tema 13. Los efectos del impuesto; alusión a los psicológicos, morales y políticos. Los efectos económicos; percusión, traslación, incidencias, difusión y amortización del impuesto.—La evasión legal.

Tema 14. Las teorías del impuesto único.—La variedad de impuesto, sistema impositivo.—Examen del vigente en España; naturaleza intrínseca en los conceptos que lo componen.

Tema 15. Los impuestos de productos: contribución territorial de rústica, contribución territorial urbana; impuesto sobre los beneficios industriales y comerciales; impuesto sobre la renta de los capitales; impuesto sobre la renta del trabajo.

Tema 16. Los impuestos sobre la renta producida y consumida.—Formas históricas; capital acción, impuesto personal y de clase. El impuesto general sobre la renta: caracteres distintivos.—Los dos tipos fundamentales.

Tema 17. El impuesto sobre el patrimonio.—Los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Los impuestos especiales.

Tema 18. Los impuestos sobre el consumo.—Auge actual de este sistema de imposición.—Monopolios fiscales.—Impuestos sobre los consumos de lujo.

Tema 19. Los impuestos sobre el consumo de bienes procedentes del exterior.—Los derechos aduaneros.—Derechos fiscales y derechos protectores.

Tema 20. Ingresos extraordinarios: a) Enajenación del patrimonio; b) Los ingresos tributarios; consideración especial de los impuestos sobre beneficios de guerra y extraordinarios sobre el patrimonio.

Tema 21. El crédito público: deudas del Tesoro y del Estado.—Variedades de empréstitos públicos.—Creación, emisión, consolidación, conversión y amortización. La emisión del papel moneda y los anticipos bancarios.

Tema 22. El Presupuesto: su concepto y clases.—Su condición como plan económico del Estado.—Su influencia sobre la Economía nacional.—La técnica de su formación; publicidad, universalidad, especialización y exactitud.—La liquidación del Presupuesto.

Tema 23. Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Fines de la Administración.—Idea general del servicio público.

Tema 24. El nuevo Estado español.—El Jefe del Estado.—Las Cortes.—La Junta Política.—El Consejo Nacional.

Tema 25. Medios de la Administración. Idea general de los medios jurídicos y materiales.—Medios personales: los funcionarios públicos; sus deberes y derechos.—La relación jurídica del funcionario con la Administración.

Tema 26. Funcionarios del Ministerio de Hacienda.—Cuerpos que lo constituyen e idea general de su competencia.

Tema 27. Cuerpos de Aduanas.—Reglamento orgánico: Organización y funciones de los Cuerpos Pericial y Administrativo. Recompensas y sanciones.

Tema 28. Derechos pasivos de los funcionarios públicos y de sus familias.—Idea general de las disposiciones por las que se rige esta materia.

Tema 29. Organización administrativa Administración Central del Estado.—Presidencia del Gobierno.—Los Ministros.—Los Subsecretarios y los Directores generales. Organización ministerial española: sucinta indicación de los servicios encomendados a cada Ministerio, excepción hecha del de Hacienda.

Tema 30. Ministerio de Hacienda: Competencia y organización.—Subsecretaría.—Direcciones Generales en el Ministerio de Hacienda: Su competencia y organización, con excepción de la de Aduanas.

Tema 31. Dirección General de Aduanas.—Servicios que le están encomendados.—Organización.

Tema 32. Administración Local.—La provincia: su organización.—El Gobierno Civil.—La Diputación provincial y las Comisiones Gestoras; su competencia.—Concepto del Municipio y de la organización municipal.—Autoridades municipales.

Tema 33. Administración provincial de la Hacienda pública; su organización.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados de Hacienda y segundos jefes, con especial referencia a materia de Aduanas.

Tema 34. Dependencias de las Delegaciones de Hacienda: Idea de su competencia y organización, con excepción de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación.

Tema 35. Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación.—Organización y competencia, con especial referencia a la Renta de Aduanas.

Tema 36. Exposición general del contenido de la Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 37. Impuestos que componen la Sección primera del Presupuesto de ingresos.—Idea general sobre los mismos.

Tema 38. Impuestos que componen la Sección segunda del Presupuesto de ingresos.—Idea general sobre los mismos.

Tema 39. Conceptos que componen las Secciones tercera, cuarta y quinta del Presupuesto de ingresos.—Idea general sobre los mismos.

Tema 40. Renta de Aduanas: Conceptos que la integran.—Derechos de importación.—Derechos de exportación.—Impuesto de Transporte por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.

Tema 41. Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados.—Idea general de los conceptos que comprenden, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en la gestión de los mismos.

Tema 42. Contribución de Usos y Consumos sobre energía y primeras materias. Idea general de los conceptos que comprenden, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en la gestión de los mismos.

Tema 43. Impuesto sobre la Patente Nacional de circulación de automóviles.—Idea del mismo, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en su gestión.

Tema 44. Impuestos especiales de la Contribución de Usos y Consumos.—Idea general de los conceptos que comprenden, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en la gestión de los mismos.

Tema 45. Impuesto de Consumos de Lujo.—Idea del mismo, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en su gestión.

Tema 46. Contrabando y defraudación; idea general sobre la legislación penal y procesal.—Idea general sobre la legislación en materia de delitos monetarios.

#### ORDENANZAS DE ADUANAS

Tema 1.º Aduanas: su definición.—Qué se entiende por habilitación de las Aduanas.—Clasificación de las Aduanas según su grado de habilitación.—Enumeración de las Aduanas principales, marítimas y terrestres, así como de las sualternas dependientes de aquéllas.

Tema 2.º Depósitos de Comercio, Depósitos francos y depósitos flotantes.—Requisitos para su establecimiento y funcionamiento.

Tema 3.º Ministro de Hacienda: sus atribuciones. Director general de Aduanas: sus atribuciones.—Idea general sobre la organización de las Aduanas.—Manera de comunicarse entre sí las oficinas de la Renta y con la Dirección General.—Oficios y certificaciones; su estructura.—Límites de correspondencia.

Tema 4.º Enumeración de los principales deberes y atribuciones de las Administradores y segundos Jefes de las Aduanas.—Inspectores de muelles y de almacenes; sus facultades y deberes.

Tema 5.º Alcaldes y Recaudadores: su misión y deberes. Marchamadores, pesadores y mozos arrumbadores: su misión y obligaciones. Destinos de Aduanas sujetos a fianza: forma de fijar la cuantía de ésta. Normas detalladas sobre la constitución, formalización y cancelación de las fianzas.

Tema 6.º Servicio de vigilancia de las Aduanas: forma en que se ejerce.—Funciones inspectoras: normas por que se rigen.

Tema 7.º Enumeración de las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Consignatarios de buques y consignatarios de mercancías.—Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho.

Tema 8.º Importación por mar.—Entrada de buques.—Manifiestos: sus requisitos, tramitación y documentos que les acompañan.

Tema 9.º Importación por mar.—Descarga de mercancías.—Licencias de alijo. Modo de efectuar la descarga en los distintos casos.

Tema 10. Importación por mar.—Declaraciones de despacho: partes de que consta e idea general de su tramitación.

Tema 11. Despacho de mercancías: entrada de bultos en almacén y deberes del Alcalde.—Trámites de las Declaraciones que comprenden bultos que deban despacharse en almacenes, particularmente los relacionados con la Alcaldía.

Tema 12. Importación por tierra: Idea general sobre la misma, con indicación de las variaciones fundamentales de su documentación en relación con la utilizada para la importación por mar.—Paquetes comerciales.—Despachos rápidos.

Tema 13. Importación por aire: Idea general de la misma, con indicación de los preceptos fundamentales que la regulan.

Tema 14. Casos especiales de importación: Su enumeración e idea general de su régimen.—Importaciones temporales.—Reimportaciones.

Tema 15. Exportación por mar.—Carpetas y facturas: breve idea de su tramitación.—Exportación por tierra y documentos con que se efectúa.

Tema 16. Exportaciones temporales.—Su enumeración e idea general de su régimen.—Reexportaciones.—Casos especiales de exportación.



Tema 17. Tránsito internacional de mercancías: sus clases y documentos que se utilizan.—Transbordos: reglas a que se sujeta.

Tema 18. Puertos francos, Depósitos de Comercio, Depósitos francos, Zonas francas y Depósitos flotantes: idea general sobre su organización y régimen.

Tema 19. Comercio de cabotaje.—Preceptos porque se rige y documentos que deben presentarse en las Aduanas con motivo de las operaciones correspondientes a esta clase de comercio marítimo.

Tema 20. Circulación de mercancías: idea general sobre la zona especial de vigilancia.—Artículos más caracterizados sujetos a requisitos de circulación y documentos que la justifican legalmente.

Tema 21. Averías, abandonos de las mercancías arribadas y naufragios: normas a que se sujetan.

Tema 22. Faltas reglamentarias.—Enumeración de las más importantes.—Procedimientos administrativos en materia de Aduanas.—Las Juntas Arbitrales: organización y competencia.

Tema 23. Documentos de Aduanas.—Documentos timbrados y documentos a extender en papel común.—Documentos de Aduanas cuyo extravío pueda dar lugar a responsabilidad.—Extravío de documentos.—Revisión de operaciones contables realizadas por los Servicios de Aduanas.

Tema 24. Ventas de géneros.—Alquileres, enseres y otros gastos de Aduanas.—Disposiciones generales.

Tema 25. Concepto general del Impuesto de Transportes.—Clases en que se divide la navegación a los efectos del impuesto e indicación de los documentos que sirven de base para efectuar las liquidaciones del impuesto.

Tema 26. Impuesto de tonelaje.—Bujes sujetos.—Normas para su exacción.

Tema 27. Disposiciones de Sanidad en relación con el régimen de Aduanas.—Derechos sanitarios: importación y exportación de productos vegetales.—Importación de animales y sus productos.

Tema 28. Idea general de los Aranceles de Aduanas: su estructura y aplicación.—Disposiciones preliminares.

#### SERVICIOS Y ESTADÍSTICAS DE ADUANAS

Tema 1.º Servicios a cargo de la Dirección General de Aduanas.—Atribuciones del mismo Centro directivo y distribución de sus servicios.

Tema 2.º Conceptos y caracteres de la Estadística.—Su importancia.—Divisiones de la Estadística: mención especial de la hecha por Moreau Jonnes.

Tema 3.º La formación de la Estadística.—Reunión de datos: métodos que se pueden emplear.—Clasificación, delimitación y comparación.

Tema 4.º El análisis estadístico: su concepto.—Los números estadísticos.—Las relaciones proporcionales.—Las series y los términos medios.—Ley de los grandes números.—La cifra media y ponderada.—El valor más denso y valor central o mediano.

Tema 5.º La exposición estadística.—Tablas o cuadros estadísticos.—El método gráfico. Diagramas; sus diversas clases. Normas disgramáticas.—Estereogramas y cartogramas.

Tema 6.º Los números índices; su objeto.—Modo de hallarlos.—Ponderación de los números índices.—Los barómetros económicos.—Las series cronológicas y las ondas coyunturales.

Tema 7.º Máquinas utilizadas en las operaciones estadísticas.—Sistema de fichas.—Descripción sucinta de las máquinas perforadoras, clasificadoras y tabuladoras.

Tema 8.º Estadísticas cuya formación corresponde a la Dirección General de Aduanas.—Sistemas y métodos empleados.

Valores estadísticos; a qué mercancías afecta y cuáles están efectuadas.—Significado que tienen los valores estadísticos en la importación y exportación de mercancías.—Moneda en que se expresan los valores estadísticos aduaneros y procedimiento para convertir las divisas en pesetas oro.—Normas que deben observarse, en todos los casos que puedan presentarse, en las declaraciones de valor, teniendo en cuenta las diversas características de las mercancías, su forma de adeudo y modalidad comercial de la operación.—Documentos justificativos del valor declarado en la documentación aduanera y normas preceptivas para su devolución y destrucción.—Plazos para presentar las facturas de las mercancías que se importen.—Errores Su rectificación.—Falsedades. Su sanción.

Tema 9.º Estadística de comercio exterior: normas generales a que ha de ajustarse su formación.—A qué se llama «Territorio estadístico». Clasificación Internacional de Bruselas.—Estadística de importación y exportación: mercancías a que afecta y cómo se divide.—Normas preceptivas para la formación de la Estadística en los diversos grupos.—Agrupaciones que deben establecerse en las relaciones mensuales de importación y exportación de mercancías, que son remitidas por los servicios provinciales a la Dirección General de Aduanas, y normas para su confección.—Estadística de admisiones temporales, de mercancías en régimen de depósito y en régimen de tránsito.—Estadísticas de tráfico de mercancías en Canarias, Plazas de Soberanía y Posesiones españolas de África.

Tema 10. Estadística de navegación marítima: partes de que consta y normas generales para el registro de sus datos. Estadística de navegación marítima exterior: estados que la forman, grupos que comprende cada uno y significado de los datos extractados.—Estadística de navegación de cabotaje: estados que la forman, grupos que comprende cada uno y significado de los datos extractados.—Estadística de navegación aérea: su clasificación.

Tema 11. Estadística de Impuesto de Transportes; advertencia para su interpretación. Estados que comprende atendiendo a la clase de navegación, a la mercancía y a los pasajeros.—Estadística del impuesto de tonelaje.—Advertencias comunes a las Estadísticas de Aduanas.

Tema 12. Estadísticas de fletes y seguros: su significación y contenido.—Estadística de fletes: casos a que afecta y personas a quienes corresponde su cumplimiento.—Hojas declaratorias e idea general sobre los datos más importantes de su contenido.—Estadística de seguros: casos a que afecta y personas a quienes corresponde su cumplimiento.—Hojas declaratorias e idea general sobre los datos más importantes de su contenido. Normas de registro en las Aduanas y de remisión a la Dirección General de Aduanas de las hojas declaratorias de fletes y seguros.

Tema 13. Las publicaciones estadísticas de la Dirección General de Aduanas.—Su importancia y utilidad en la vida económica.—Organización del Servicio de Estadística en el Centro directivo y en sus dependencias subalternas.

Tema 14. Organización general de los Servicios Estadísticos de España.—Organizaciones internacionales de Estadística: su funcionamiento.

#### CONTABILIDAD

Tema 1.º Administración: concepto y funciones en que se descompone.—Estudio sumario de cada una.—Contabilidad: concepto, fines e importancia.—Relaciones de la Administración y la Contabilidad.—Crítica de las distintas teorías.—Teneduría de libros.

Tema 2.º Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas de Contabilidad por partida simple, logisomográfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último.

Tema 3.º Libros de Contabilidad.—Objeto y descripción de los libros principales.—Redacción de los asientos en el Diario y su pase al Mayor.—Investigación y corrección de errores.

Tema 4.º Cuentas: concepto y clasificación general.—Cuentas de Capital, de Caja y de Valores mobiliarios: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 5.º Cuentas de efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos a pagar y efectos sobre el extranjero: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.—Cuenta de Mercaderías.—Diversos modos de llevarla: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 6.º Cuentas de propiedades: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.—Amortización de los elementos del activo.—Sistemas aplicables y modo de contabilización.—Cuentas personales: sus clases.

Tema 7.º Cuentas personales con o sin interés.—Métodos para la liquidación de las cuentas corrientes con interés.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

Tema 8.º Cuenta de Gastos generales y Cuenta de Pérdidas y Ganancias: contenido, apertura, desarrollo, cierre y significación de su saldo.

Tema 9.º Inventario: sus clases.—Su formación y valoración.—Liquidaciones: sus clases.

Tema 10. Balances de comprobación y de saldos.—Regularización de cuentas.—Balance definitivo de situación.—Cierre y reapertura de la Contabilidad.

Tema 11. Asientos típicos en las Sociedades Colectivas y Comanditarias simples.—Distribución del beneficio.

Tema 12. Asientos típicos en las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones.—Distribución de beneficios.

Tema 13. Contabilidad pública: su concepto y principios generales que la informan en España.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.—Presupuestos generales del Estado español: concepto, formación y trámite.—Documentos que deben acompañar al proyecto.

Tema 14. Análisis de la estructura del Presupuesto del Estado español.—Duración del Presupuesto.—Prohibiciones en la ejecución del Presupuesto.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos: concepto y trámites de concesión.—Formación y aprobación de los Presupuestos de Organismos autónomos.

Tema 15. Contabilidad ejecutiva: tecnicismos de la Contabilidad del Estado: Cuentadante, presupuesto corriente, resultados de ejercicios cerrados, operaciones de formalización, contraido, operaciones del Tesoro, aumentos y bajas.

Tema 16. Documentos generales de Contabilidad: Cuentas, facturas, relaciones y certificaciones.—Certificaciones de descubierto.—Mandamientos de ingresos y mandamientos de pago: su estructura, clasificación y tramitación.—Justificación de los pagos.—Talones de cuenta corriente.

Tema 17. Idea general de las distintas cuentas que rinden las Delegaciones de Hacienda.—La cuenta general del Estado.

Tema 18. Examen de las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado.—Plazos en que le han de ser enviadas. Notas de defectos.—Examen de las cuentas por el Tribunal de Cuentas.—Censura previa.—Censura de conformidad.—Censura de examen con reparos.—Tramitación de los Pliegos de reparos.—Medios de prueba; casos en que

procede valerse de ellos.—Fallos de las cuentas y su notificación.

Tema 19. Expedientes de alcance fuera de las cuentas.—Su iniciación y tramitación.—Sentencia.—Liquidación del alcance y declaraciones de final solvencia.

Tema 20. Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.—Reposición.—Revisión.—Casación.—Idea general de estos recursos y de su tramitación.

Tema 21. Contabilidad de Aduanas.—Su definición.—Conceptos que comprenden y somera explicación acerca del contenido de cada uno de ellos.—Documentos en general y cuáles son los más caracterizados entre los utilizados en la operatoria contable aduanera.—Toma de razón, contrato e intervenido.—Ecuación en que se fundamenta la Contabilidad de Aduanas.—Bajas por rectificación y justificadas; cómo se originan y formalidades que han de cumplirse para acordarlas.

Tema 22. Contabilidad de Aduanas.—Libros de Contabilidad: su definición y clasificación.—Por derechos pertenecientes a la Hacienda Pública de contratación general y auxiliares, de intervención, bajas y deudores; objeto de cada uno y forma de operar con ellos.—Idea general sobre los demás libros de Contabilidad que llevan las Aduanas para registrar las liquidaciones por gravámenes no pertenecientes a la Hacienda Pública: datos esenciales que deben contener y forma general de operar con ellos.

Tema 23. Recaudación en período voluntario de los derechos por Renta de Aduana con expresión del momento en que comienza preceptivamente.—Procedimiento de apremio: cuándo y en qué forma se inicia.—Forma de efectuar los ingresos en el Tesoro, tanto las Administraciones Principales como Subalternas. Pago a plazos de los derechos contraídos por Renta de Aduanas: en qué caso y forma pueden realizarse.—Documentación, cuentas y estados de Contabilidad que rinden los Servicios provinciales dependientes de la Dirección General de Aduanas; plazos en que se formalizan y Centros a que se remiten.—Normas sobre recaudación y aplicación de los gravámenes que sin pertenecer a la Hacienda Pública están a cargo de los Servicios de Aduanas.

Tema 24. Contabilidad de Aduanas.—Contabilidad de efectos: documentos timbrados.—Documentos, libros, operatoria contable, estados y cuentas que se rinden, cómo se formalizan y a qué Organismos se cursan preceptivamente.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se distribuye el crédito de 200.000 pesetas para gratificar al personal subalterno que presta servicio en Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución del crédito de 200.000 pesetas que para gratificar a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número 8, del vigésimo presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que los Inspectores generales de Archivos y de Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de Porteros de cada uno de los Centros de ellos dependientes, han formulado la siguiente distribución:

Población	Archivo	Porteros	Cantidad	Total
Barcelona .....	Corona de Aragón .....	2	1.050	2.100
Sevilla .....	General de Indias .....	3	1.050	3.150
Valladolid .....	General de Simancas .....	4	1.050	4.200
Albacete .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Baleares .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Barcelona .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Burgos .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Cáceres .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Canarias (L. Palmas) .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
La Coruña .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Granada .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Oviedo .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Pamplona .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Sevilla .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Valladolid .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Zaragoza .....	Audiencia Territorial .....	1	970	970
Granada .....	Real Chancillería .....	1	970	970
Valladolid .....	Real Chancillería .....	1	970	970
La Coruña .....	Regional de Galicia .....	1	970	970
P. de Mallorca .....	Regional de Mallorca .....	1	970	970
Valencia .....	Regional de Valencia .....	1	970	970
Valencia .....	Regional de Valencia .....	2	470	940
Madrid .....	Palacio Nacional .....	3	970	2.910
Madrid .....	Histórico de Protocolos .....	1	970	970
Alava .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Almería .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Avila .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Badajoz .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Canarias (L. Palmas) .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Canarias (Sta. C. de Tenerife) .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Cuenca .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Málaga .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Palencia .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Salamanca .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Segovia .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Toledo .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Valladolid .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Vizcaya .....	Histórico Provincial .....	1	970	970
Alava .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Albacete .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Alicante .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Almería .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Avila .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Badajoz .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Baleares .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Barcelona .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Burgos .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Cáceres .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Cádiz .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Canarias (L. Palmas) .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Canarias (Sta. C. de Tenerife) .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Castellón .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Ciudad Real .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Córdoba .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
La Coruña .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Cuenca .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Gerona .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Granada .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Guadalajara .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Guipúzcoa .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Huelva .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Huesca .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Jaén .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
León .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Lérida .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Logroño .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Lugo .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Madrid .....	Delegación de Hacienda .....	2	525	1.050
Málaga .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Murcia .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Navarra (Pamplona) .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Orense .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Oviedo .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Palencia .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Pontevedra .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Salamanca .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Santander .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Segovia .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Sevilla .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Soria .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Tarragona .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Teruel .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Toledo .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Valencia .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Valladolid .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Vizcaya .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Zamora .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475
Zaragoza .....	Delegación de Hacienda .....	1	475	475

Población	Archivo	Porteros	Cantidad	Total
Madrid .....	Ministerio de E. Nacional ...	2	480	960
Idem .....	Ministerio de la Gobernación	2	480	960
Idem .....	Ministerio de Hacienda .....	3	480	1.440
Idem .....	Ministerio de Justicia .....	1	480	480
Idem .....	Ministerio de O. Públicas ...	2	480	960
Idem .....	Audiencia Territorial .....	1	480	480
Idem .....	D. Gral. Deuda y C. P. ....	1	480	480
Idem .....	Presidencia del Gobierno ...	1	480	480
<b>Total.....</b>				<b>75.875</b>

ORDEN de 23 de julio de 1949 por la que se aprueban obras en la catedral de Zamora, por un importe de 49.977,99 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la catedral de Zamora, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons-Sorolla, importante 49.977,99 pesetas;

resultando que el proyecto se propone llevar a cabo la restauración de las cubiertas del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.977,99; de las que corresponden a la ejecución material 41.075 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1949, 26 de enero de 1914 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1944, 1.951,06 pesetas; a premio de pagaduría, 205,37; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 585,31; a plus de cargas familiares, 2.053,75, y a plus de carestía de vida, 4.107,50 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.977,99 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

**BIBLIOTECAS PUBLICAS**

Portero		Porteros	
Albacete .....	1 a 970 ptas.	Lugo .....	1 a 970 ptas.
Alicante .....	1 a 970 ptas.	Málaga .....	1 a 970 ptas.
Almería .....	1 a 970 ptas.	Murcia .....	1 a 970 ptas.
Ávila .....	2 a 970 y 480.	Orense .....	1 a 970 ptas.
Badajoz .....	1 a 970 ptas.	Oviedo C. C. ....	2 a 970 ptas.
Burgos .....	2 a 970 ptas.	Palencia .....	1 a 970 ptas.
Cáceres .....	1 a 970 ptas.	P. Mallorca .....	1 a 970 ptas.
Cádiz .....	1 a 970 ptas.	Pontevedra .....	1 a 970 ptas.
Castellón .....	2 a 480 ptas.	Salamanca .....	1 a 970 ptas.
Ciudad Real .....	1 a 480 ptas.	Santander .....	1 a 970 ptas.
Córdoba .....	1 a 970 ptas.	Santander M. P. ....	2 a 970 ptas.
Coruña .....	1 a 970 ptas.	Segovia .....	1 a 970 ptas.
Cuenca .....	1 a 970 ptas.	Soria .....	1 a 970 ptas.
Gerona .....	1 a 970 ptas.	Tarragona .....	1 a 970 ptas.
Jilón .....	1 a 970 ptas.	Teruel .....	1 a 970 ptas.
Granada .....	2 a 970 ptas.	Toledo .....	1 a 970 ptas.
Guadalajara .....	1 a 970 ptas.	Valencia .....	2 a 970 ptas.
Huelva .....	1 a 970 ptas.	Valladolid .....	2 a 970 ptas.
Huesca .....	1 a 970 ptas.	Villanueva .....	1 a 970 ptas.
Jaén .....	1 a 970 ptas.	Vitoria .....	1 a 970 ptas.
León .....	1 a 970 ptas.	Zamora .....	1 a 970 ptas.
Lérida .....	1 a 970 ptas.	Zaragoza .....	2 a 970 ptas.
Logroño .....	1 a 970 ptas.	Mahón .....	1 a 970 ptas.

**BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS**

Porteros		Porteros	
Barcelona .....	2 a 970 ptas.	Salamanca .....	2 a 970 ptas.
Granada .....	1 a 970 ptas.	Santiago .....	2 a 970 ptas.
La Laguna .....	1 a 970 ptas.	Sevilla .....	1 a 970 ptas.
Madrid .....	19 a 970 ptas.	Valencia .....	3 a 970 ptas.
Murcia .....	1 a 970 ptas.	Valladolid .....	2 a 970 ptas.
Oviedo .....	2 a 970 ptas.	Zaragoza .....	1 a 970 ptas.

**BIBLIOTECAS DE MADRID**

Escuela Superior de Arquitectura .....	1 Portero a 970 pesetas.
Escuela Superior de Trabajo .....	2 Porteros a 970 pesetas.
Real Sociedad Económica Matritense .....	1 Portero a 970 pesetas.
Palacio Nacional .....	3 Porteros a 970 pesetas.
Consejo Superior de Investigaciones Científicas .....	7 Porteros a 970 pesetas.
Depósito de Publicaciones y Cambio Internacional .....	4 Porteros a 970 pesetas.
Registro General de la Propiedad Intelectual .....	2 Porteros a 970 pesetas.
Bibliotecas Populares .....	17 Porteros, 1, a 475 y 16 a 970 pesetas.
Biblioteca de este Ministerio .....	2 Porteros a 480 pesetas cada uno.

**R E S U M E N**

	Pesetas
Para los Porteros de Archivos .....	75.875
Para los Porteros de Bibliotecas .....	124.125
<b>Total .....</b>	<b>200.000</b>

Resultando que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 4 y 20 de junio pasado.

Considerando acertadas las propuestas presentadas, así como el que las cantidades que se asignan a cada uno de los interesados las perciban divididas en dos semestres.

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas distribuciones y disponer que con cargo a la citada consignación presupuestaria se formulen las correspondientes

nóminas en julio y diciembre, que se librarán «en firme», previa presentación de las mismas en la Ordenación Central de Pagos, y en las que se tendrán en cuenta los descuentos reglamentarios

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se concede una subvención de pesetas 1.139.800 para la realización de obras en la provincia de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el informe elevado por el Gobernador Civil, Presidente de la Junta de Paro, de Pontevedra, por el que se expone la grave crisis que atraviesa dicha provincia, como consecuencia de la falta de pesca, que ha paralizado las actividades de la mayor parte de las fábricas de salazón, ocasionando con ello un paro forzoso que abarca a la casi totalidad de su población obrera;

Visto el informe favorable de la Junta Interministerial del Paro,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su sesión de 15 de julio úl-

timo, se ha servido conceder una subvención de un millón ciento treinta y nueve mil ochocientas pesetas, para la realización de obras en la provincia de Pontevedra, y con cargo al crédito aprobado por el Consejo de Ministros en 1 de julio pasado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se concede 1.200.000 pesetas para la realización de obras que mitiguen el paro forzoso en la provincia de Cáceres.**

Ilmos. Sres.: Visto el informe elevado por el Gobernador Civil de Cáceres, Presidente de la Junta Provincial de Paro, exponiendo la grave situación por que atraviesa la provincia de su mando como consecuencia de la sequía padecida últimamente, que ha mermado de modo tan considerable la cosecha, que en algunas zonas será nula, y en otras, las faenas de recolección apenas duran unos días, por lo que el problema del paro se agudizará, adquiriendo caracteres alarmantes.

Visto el informe favorable de la Junta Interministerial del Paro,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 15 de julio pasado, se ha servido conceder una subvención de un millón doscientas mil pesetas, para la realización de obras que mitiguen el paro forzoso en la provincia de Cáceres, con cargo al crédito concedido a la Junta Interministerial del Paro por el referido Consejo en primero del mes de julio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

**ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se detallan a las provincias que se citan, a fin de mitigar el paro forzoso existente en las mismas.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, y a propuesta de la Junta Interministerial del Paro,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su sesión de 22 de julio pasado, se ha servido conceder las siguientes subvenciones, a fin de mitigar el paro forzoso existente en las localidades que se detallan, como consecuencia de la pertinaz sequía, con cargo al suplemento de crédito concedido por el Decreto-ley de 1 de julio último, Sección 12, capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, «Junta Nacional del Paro», concepto único:

Al Ayuntamiento de Málaga, con destino a obras de pavimentación .....	798.540
Al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), para realización de obras de abastecimiento de agua .....	300.000
Al Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial del Paro, de Salamanca, para realización de diversas obras en la provincia de su mando ...	250.000
Al Ayuntamiento de Epila (Zaragoza), para obras de pavimentación .....	400.000

Al Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Paro, de Teruel, para obras destinadas a remediar el paro en la provincia .....

500.000

Al Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial del Paro, de Teruel, para obras de la Escuela de Formación Profesional de dicha capital .....

250.000

Al Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial del Paro, de Sevilla, para obras de abastecimiento de agua y alcantarillado y pavimentación en diversas localidades de la provincia .....

2.000.000

Al Hogar del Productor, en San Leonardo de Yagüe (Soria), para las obras que en el mismo se realizan .....

200.000

A la Ciudad Deportiva de Burgos, para la terminación de las obras que en la misma se realizan .....

500.000

Al Ayuntamiento de Málaga, para obras de captación de aguas en Fuentes-Oyeta .....

201.460

Al Ayuntamiento de Cascante (Navarra), para obras de alumbramiento en el término de Remuñal .....

500.000

Al Director de la Escuela de Formación Social para Sacerdotes, de Madrid, para las obras que en la misma se realizan .....

250.000

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Aprobando la permuta de sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Isbor y Jete (Granada).*

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Fernando Marino Mansilla Mansilla y don Francisco Mansilla Mansilla, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con ejercicio, respectivamente, en los Ayuntamientos de Isbor y Jete (Granada) y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios, y en su virtud, nombrar a don Fernando Marino Mansilla Mansilla Secretario del Ayuntamiento de Jete y a don Francisco Mansilla Mansilla Secretario del Ayuntamiento de Isbor, debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de agosto de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando a concurso de traslado la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.*

Vacante en la actualidad la Secretaría de segunda categoría que a continuación

se relaciona, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia municipal, de 23 de diciembre de 1944:

#### ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA Priego de Córdoba

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Disposición (rectificada) por la que se anuncian a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría las vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Habiéndose padecido error en el sumario de dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 222, de 10 de agosto de 1948, página 3592, se transcribe de nuevo debidamente rectificado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944.

Barco de Avila (Avila).  
Lucena del Cid (Castellón).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

*Disposición (rectificada) por la que se anuncian a concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoría las vacantes de Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Habiéndose padecido error en el sumario de dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, de 11 de agosto de 1949, se transcribe de nuevo debidamente rectificado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en re-

lación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947:

#### Antigüedad en el Cuerpo

Nules (Castellón).

#### Antigüedad en la categoría

Jabugo (Huelva).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

### Dirección General de Justicia

*Anunciando concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría la plaza vacante de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el apartado b) del artículo 21, se anuncia concurso para proveer por promoción en el turno tercero la Secretaría de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por haber quedado desierto el concurso de traslación que se anunció oportunamente.

Podrán tomar parte en el mismo los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría procedentes del Secretariado de los Tribunales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

*Convocando a los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo que aspiren a la Vicesecretaría de Gobierno, vacante en el mismo.*

En el Tribunal Supremo se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de don Rafael García Valcás, la plaza de Vicesecretario de Gobierno, que ha de proveerse conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947, y a fin de que los Secretarios de Sala de dicho Alto Tribunal que aspiren a desempeñarla puedan formular la oportuna solicitud, se concede el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados eleven sus instancias a esta Dirección General, entendiéndose que deberán tener entrada en el Registro general de la Subsecretaría del Ministerio dentro del expresado término.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

### Dirección General de Prisiones

(Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones)

*Transcribiendo el programa que ha de regir en las mencionadas oposiciones.*

En virtud de las facultades conferidas a este Tribunal por Orden de este Ministerio, de fecha 8 de julio del año en curso (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 del mismo mes), a continuación se publica el programa que regirá para cada una de las materias objeto de dicha oposición:

#### PRIMER EJERCICIO

##### Teología Dogmática

Tema I.—Concepto de la Religión.—Su naturaleza.—Necesidad de la Religión.—Indiferentismo religioso.—Sólo hay una religión verdadera obligatoria para todos los hombres.—La religión tiene un fundamento objetivo.—Falsa teoría de los modernistas sobre la naturaleza de la Religión.

Tema II.—Definición de la revelación.—La revelación de los misterios es posible y útil.—La revelación de las verdades religiosas de índole natural es moralmente necesaria a; género humano.

Tema III.—Criterios de la divina revelación.—Noción del milagro y su división. Definición de la profecía.—Los milagros y las profecías son posibles y discernibles de los hechos naturales.—Su valor apolo-gético.

Tema IV.—Demostración de la verdad de la religión Cristiano Católica.—Por los milagros y vaticinios de Cristo.—Demostración de la verdad de la religión cristiana por el testimonio del mismo Cristo.

Tema V.—Definición de la Iglesia.—Cristo instituyó inmediatamente la Iglesia como una verdadera sociedad externa y visible.—Unidad, Santidad, Catolicidad y apostolicidad de la Iglesia.—Sólo la Iglesia católica es la única verdadera, fuera de la cual no hay salvación.

Tema VI.—Constitución de la Iglesia.—Cristo instituyó la Iglesia como una sociedad jerárquica.—Por derecho divino hay en la Iglesia una triple potestad de jurisdicción magisterio y régimen.—Sus miembros.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Tema VII.—El Romano Pontífice es por derecho divino sucesor en el Primado de Pedro.—Potestad ordinaria e inmediata del Romano Pontífice sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todas y cada uno de los obispos y fieles.—Infallibilidad del Romano Pontífice, según definición del Concilio Vaticano.

Tema VIII.—Dios puede ser naturalmente conocido! y su existencia puede ser demostrada con certeza.—Principales argumentos para demostrar la existencia de Dios.—Conocimiento analógico de Dios en esta vida.

Tema IX.—Dios es substancia absolutamente simple, con simplicidad que excluye todo género de composición física y lógica.—Dios es infinitamente perfecto.—Como están en Dios las perfecciones de las criaturas.

Tema X.—Dios es sumamente uno y esencialmente único.—Dios es la suma verdad y las cosas son verdaderas por la verdad divina.—Dios es el sumo bien y su bondad es el primer principio ejemplar, efectivo y final de la bondad de las cosas.

Tema XI.—Dios es inmutable.—Dios es eterno.—La omnipotencia divina.—Dios puede hacer todo lo que no repugna intrínsecamente.

Tema XII.—Dios conoce infaliblemente todo lo que de alguna manera es verdadero; pero primario («et per se») sólo se conoce a sí mismo; las demás cosas y todos los modos posibles de ellas, aunque los conoce como son en sí mismos, no los

conoce («in seipsis»), sino en su esencia («ut in medio cognitio»).

Tema XIII.—La voluntad divina.—Objeto primario y secundario de la misma. Divisiones de esta voluntad.—Dios se ama necesariamente a sí mismo; las demás cosas las ama libremente.

Tema XIV.—Concepto de la Providencia divina.—La Providencia de Dios se extiende a todas y cada una de las cosas, sin que excluya la actividad y modo de las causas segundas.—La existencia del mal y la Providencia.

Tema XV.—En Dios hay tres personas realmente distintas en una misma esencia.—El misterio de la Trinidad es sobre, no contra la razón.

Tema XVI.—Se dan en Dios dos procesiones inmanentes: la de Verbo, que se llama y es generación, y la del Espíritu Santo, que, por acomodación, se llama espiración.—Infecundidad de las personas procedentes.

Tema XVII.—El Verbo procede del Padre por vía de generación intelectual.—El Espíritu Santo Procede del Padre y del Hijo como de un principio y de una única aspiración.

Tema XVIII.—Concepto de la creación. El mundo procede de Dios por creación.—Dios creó libremente el mundo.—El mundo fué creado en el tiempo.—El fin de la creación es la comunicación de la bondad divina y la gloria externa de Dios.

Tema XIX.—Nuestros primeros padres fueron creados inmediatamente por Dios. El estado de justicia original y sus dones. Nuestros primeros padres fueron constituidos en estado de gracia santificante con aerecho a la visión beatífica, consiguiendo, elevados al orden sobrenatural.

Tema XX.—El pecado original.—El pecado de Adán se transmitió a toda su descendencia.—En qué consiste el pecado original; cómo se transmite y cómo puede ser voluntario en nosotros.

Tema XXI.—La encarnación del Verbo no es absolutamente necesaria.—En qué hipótesis era necesaria la encarnación.—El Verbo se encarnó para redimir al hombre.—La unión del Verbo con la humanidad se hizo en la persona, no en la naturaleza.—Concepto de la unión hipostática.

Tema XXII.—Cristo es verdadero Dios y verdadero hombre.—En Cristo hay dos naturalezas: divina y humana, íntegras, inconfusas, pero una sola persona, y ésta, divina.

Tema XXIII.—Cristo satisfizo por todos los hombres.—La satisfacción de Cristo fué sobrepotente, infinita y universal.—Cristo mereció para nosotros la gracia y la gloria.

Tema XXIV.—Concepto teológico de la gracia.—Naturaleza de la gracia actual. La gracia actual sobrenatural es necesaria para todos los actos saludables y también para el comienzo de la fe.—La gracia actual es moralmente necesaria para cumplir toda la ley natural.—El hombre puede sin el auxilio de la gracia hacer alguna obra naturalmente buena; consiguiendo, no todas las obras de los pecadores e infieles son pecados.

Tema XXV.—Noción de la gracia santificante, suficiente y eficaz.—La gracia eficaz no suprime la libertad humana.—Sistemas teológicos para determinar la naturaleza de la gracia eficaz y conciliar con ésta la libertad humana.

Tema XXVI.—Definición de la gracia habitual; su naturaleza.—Concepto teológico de la justificación.—El hombre se hace justo no por la sola imputación de la justicia de Dios, ni por la sola remisión de los pecados, sino por el don intrínseco de la gracia, que, inherente al alma, causa en el hombre una renovación interior.

Tema XXVII.—El mérito sobrenatural. La fe y la caridad en orden al mérito.—El justo debe merecer por actos libres



puestos con el auxilio de la gracia.—Triple objeto del mérito.

Tema XXVIII.—María es la verdadera Madre de Dios.—Doctrina de la maternidad espiritual de María.—Misión y realidad operante de María en el cuerpo místico de Cristo.

Tema XXIX.—El dogma de la Inmaculada Concepción.—La virginidad de María.—María es verdadera coredentora de la humanidad.

Tema XXX.—La Asunción de María.—Glorificación de la Madre de Dios.—Su mediación universal y su función interesora.

Tema XXXI.—Real presencia de Cristo en la Eucaristía.—Cristo se hace presente en el Sacramento por transustanciación del pan y del vino en el cuerpo y sangre de Cristo.—Realidad de las especies sacramentales.—Qué son y relación del cuerpo de Cristo a las mismas.

Tema XXXII.—En qué sentido la Eucaristía es, además de Sacramento, sacrificio.—Noción del sacrificio litúrgico.—En la misa se ofrece a Dios verdadero y propio sacrificio.—Relación del sacrificio de la misa al de la cruz.

### Programa de Teología Moral

Tema I.—Teología Moral: Definición.—División.—Actos humanos: Definición.—División.—Voluntario: Sus clases.—Voluntario necesario para la validez del acto humano.—Concepto de la libertad.—¿Cómo la ignorancia, el miedo, la pasión y la fuerza influyen en el acto humano?

Tema II.—Moralidad de los actos humanos: El objeto, el fin, las circunstancias; ¿cómo influyen en la moralidad del acto?—Conciencia: Definición y división.—Principios fundamentales.—Sistemas acerca de la probabilidad.

Tema III.—Ley: Definición.—Divisiones. Legislador, objeto y sujeto de la Ley.—Obligación de la misma.—Ley Eclesiástica: ¿Cómo se formó el Código de Derecho Canónico?—Congregaciones Romanas. Quién puede dispensar la Ley.

Tema IV.—Pecado: Definición.—División.—Distinción específica y numérica de los pecados.—Definición de los pecados capitales.—¿Es lícito en algún caso ponerse en peligro de pecado?

Tema V.—Virtudes teologales: Naturaleza, objeto materia; y formal de cada una de las virtudes teologales.—Obras de misericordia: Obligación y mérito de la limosna.

Tema VI.—Virtud de la religión: Adoración.—Culto.—Oración.—Vicios opuestos a la virtud de la religión.—Vano empleo del nombre de Dios.—Blasfemia.—Su gravedad.—Juramento: Definición y división. Voto: Definición y división.—Obligación del mismo.

Tema VII.—Santificación de las fiestas: Obligación de asistir al Santo Sacrificio de la Misa.—Requisitos para oír bien la Santa Misa.—Causas que excusan.—Abstención del trabajo.—Causas excusantes.

Tema VIII.—Obligaciones de los hijos para con sus padres.—Obligaciones de los padres para con sus hijos.—Mutuas obligaciones de los esposos.—Obligaciones entre gobernantes y gobernados.—Obligaciones entre patronos y obreros.

Tema IX.—Suicidio: Directo e indirecto. Prople mutilación.—Aborto.—Embriaguez. Homicidio: ¿Es lícita la pena capital?—Defensa del injusto agresor.—Homicidio material.—Procuración del aborto.—Penas civiles vigentes en la actual legislación española.—Guerra.—Condiciones de licitud.

Tema X (Este tema debe hacerse en latín).—Luxuria in genere: Fornicatio.—Stuprum.—Adulterium.—Incestus.—Sacrilegium carnale.—Pollutiu.—Sodomía.—Bestialitas.—Onanismus.—Turpis actio.—Obscenorum.—Peccata non consumata.

Tema XI.—Mentira.—Restricción mental.—Revelación del secreto.—Averiguación de; mismo.—Juicio temerario.—De-

tracción.—Restitución de la fama.—Contumelia.—Restitución del honor y modo de hacerlo.

Tema XII. Ayuno eclesiástico.—Días y forma en que se obliga.—Causas que excusan del ayuno.—Abstinencia fuera del ayuno.—Últimas disposiciones acerca del ayuno.

Tema XIII.—Justicia y Derecho: Definiciones y divisiones.—Dominio: La Iglesia tiene perfecto dominio sobre las cosas temporales.—Adquisición del dominio.—Prescripción.

Tema XIV.—Hurto: Definición.—División.—Oculto compensación.—Restitución: Poseedor de buena fe y de fe dudosa.—Obligación de restituir.

Tema XV.—Restitución: Por homicidio, estupro, adulterio, por defraudar tributos. Causas que suspenden la obligación de restituir y causas que la anulan.

Tema XVI.—Contrato: Definición y división del contrato.—Personas que pueden contratar.—Testamentos: Definición.—Clases y condiciones.—Requisitos para la validez del testamento.—Testamento ológrafo.

Tema XVII.—Mutuo: Usura.—Títulos que excusan de la usura.—Compraventa: Subasta.—Monopolio.—Contrato de trabajo.—Contratos aleatorios: Lotería, juego.—Contratos subsidiarios: Fianza.—Prenda.—Hipoteca.

Tema XVIII.—Estados particulares.—Juez.—Abogado.—Testigos.—Médicos.—Obligaciones de cada uno de ellos.—Obligaciones de los Clerigos: Santidad debida, Celibato eclesiástico.—Obligación de rezar las horas canónicas.—Hábito clerical y tonsura.—Prerrogativas de los Clerigos.—Prohibiciones a los clérigos.

Tema XIX.—Sacramento: Definiciones. Carácter.—Materia y forma.—Ministro.—Sujeto.—Sacramentales: Enumeración de alguno de ellos.—Los sacramentos de la nueva Ley causan la gracia «ex opere operato».

Tema XX.—Bautismo: Noción, eficacia y necesidad de este Sacramento.—Materia, forma y sujeto del bautismo.—Bautismo de adultos.—El bautismo es necesario a todos los hombres para la salvación.—Ministro ordinario, extraordinario y de necesidad del bautismo.

Tema XXI.—Confirmación: Noción y efectos de la confirmación.—Su institución.—Materia y forma.—Ministro ordinario y extraordinario.—¿Cualquier hombre bautizado es capaz de la Confirmación?—Sujeto.

Tema XXII.—Eucaristía: Noción y efectos del Sacramento.—Materia, forma, Ministro y sujeto de la Sagrada Eucaristía. Sagrado Viático.—¿La Comunión es necesaria «necessitate mediæ»?—Casos en que es permitida la comunión sin el ayuno.

Tema XXIII.—Sacrificio de la Misa.—Esencia del sacrificio de la Misa.—Frutos y aplicación de la Misa.—Lugar y tiempo de celebración.—Altar.—Vasos sagrados.—Vestiduras.—Observancia de las rúbricas.

Tema XXIV.—Penitencia: Su institución.—Materia y forma.—Efectos.—Sujeto y condiciones para la validez del sacramento.—Contrición: Necesidad, dotes y eficacia.—Ministros: Aprobación y jurisdicción.—Casos reservados y su absolución.

Tema XXV.—Oficios que desempeña el confesor en el Sacramento de la Penitencia.—Juez, Médico, Padre y Maestro.—¿Cómo debe tratar a los penitentes ocasionarios, consuetudinarios, reincidentes, escrupulosos y moribundos?—Sigilo sacramental: ¿Quiénes están obligados a guardarlo?—Penas contra los violadores del sigilo sacramental.

Tema XXVI.—Extremaunción: Definición.—Institución de este Sacramento.—Materia y forma.—Efectos del Sacramento de la Extremaunción.—Ministro y sujeto. ¿Cuándo debe administrarse este Sacramento?—¿Cuándo debe repetirse?

Tema XXVII.—Orden: Institución.—Materia y forma.—Ministro y sujeto.—

Irregularidad: Definición y división.—¿Cómo se incurre en ella? ¿Cómo cesa la irregularidad?

Tema XXVIII.—Matrimonio: Definición.—Institución.—Los esponsales: Su efecto y obligación.—Materia, forma y Ministro del Sacramento del Matrimonio.—Impedimentos: Definición.—Dispensa.—Impedimentos impedientes.

Tema XXIX.—Impedimentos dirimentes del Sacramento del Matrimonio.—Cualidades del consentimiento matrimonial. Vicios del mismo.—Amonestaciones y dispensas de las mismas.—Requisitos para la validez y licitud respecto al Párroco y Ordinario local.

Tema XXX.—Las penas eclesiásticas.—Principio general.—Autor.—Sujeto.—Cesación de la pena.—Excomunión.—Suspensión.

Tema XXXI.—La Bula de la Cruzada de España: Sumario general de la Cruzada.—Sumario de difuntos.—Sumario de composición.—Sumario de abstinencia y ayuno.—Sumario de Oratorios privados.

### Legislación de Prisiones

Tema I.—Fundamentos del actual sistema penitenciario español.

Tema II.—Régimen general de las prisiones.

Tema III.—Régimen de ejecución de penas.

Tema IV.—Auxilios espirituales a los condenados a pena capital.

Tema V.—Libertad condicional.

Tema VI.—Redención de penas.

Tema VII.—Juntas de Régimen y de Administración.

Tema VIII.—Régimen de instrucción y educación.

Tema IX.—Idea sobre el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, el Patronato de San Pablo para Presos y Penados y el Servicio de Libertad Vigilada.

### SEGUNDO EJERCICIO

#### Reglamento de Prisiones

Tema I.—Dirección General de Prisiones.—Organización actual.

Tema II.—Escalas.—Secciones y categorías administrativas.

Tema III.—Deberes y atribuciones de los funcionarios de Prisiones.

Tema IV.—La Sección Religiosa del Cuerpo especial de Capellanes de Prisiones.—Su organización.—Categorías, ingresos, ascenso y cese en el Cuerpo de Capellanes.

Tema V.—Nombramiento del Capellán Mayor.—Inspectores Eclesiásticos.—Sus atribuciones.

Tema VI.—Relaciones del Capellán con el Director.—Funcionarios y Religiosos de los Establecimientos penitenciarios.

Tema VII.—Funciones «quasi» parroquiales del Capellán de Prisiones.—Relaciones del Capellán con el Párroco propio en la administración de Sacramentos y principalmente en el del Matrimonio.—Fichero o registro del Capellán.

Tema VIII.—Obligaciones del Capellán respecto a la celebración de la Santa Misa.—Explicación del Santo Evangelio.—Preparación para el cumplimiento Pascual.—Organización y dirección de la Catequesis.—Visita de Escuelas de la Prisión.

Tema IX.—El Capellán y los reclusos. Visita de enfermos, de sometidos a corrección disciplinaria, de sentenciados a la última pena.—Sufragio por los reclusos difuntos.

Tema X.—La enseñanza de la Religión para que los reclusos puedan obtener los beneficios de la libertad condicional.—Su organización.

Tema XI.—Libros «quasi» parroquiales que debe llevar el Capellán.

Tema XII.—Recompensas y correcciones de los funcionarios de Prisiones.

Madrid, 1 de agosto de 1949.—E: Secretario, Pedro B. Larios.—V.º B.º, el Presidente, Fr. Silvestre Sancho.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 719 por la que se anula la número 699 y se dan normas para la intervención de la garrofa durante la campaña 1949-50.*

Las necesidades de plensos de los Ejércitos, Minas, Laboratorios, y el interés que para la economía nacional tiene el garrofin, inducen a mantener el régimen de intervención de parte de la cosecha de garrofa, con las modalidades especiales que se señalan en la presente Circular.

Por lo expuesto se dispone:

#### MODALIDADES DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 1.º En las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares queda intervenida la circulación de la garrofa (troceada y sin trocear), y del garrofin, precisándose para la circulación legal de dichos productos el que vayan acompañados de la guía única establecida al efecto por esta Comisaría General.

Artículo 2.º Entre la Unión Territorial de Cooperativas del Campo y Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, en su calidad de representantes de los agricultores-productores del citado artículo, industriales y comerciantes, por una parte como vendedores, y Ejércitos, Minas y Laboratorios, por otra, como compradores, se establecerán los oportunos contratos de compra-venta a base de las condiciones generales que se señalan en la presente Circular.

La intervención en la contratación de la garrofa se limitará a un tanto por ciento que fijará esta Comisaría General de acuerdo con las condiciones señaladas en los referidos contratos y que será propuesto a la misma por los organismos vendedores.

#### ORGANISMO EJECUTOR DE LA MISMA

Art. 3.º El desarrollo de todas las normas sobre la intervención de la garrofa corresponde a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, considerando a estos efectos adscrita la provincia de Baleares a la citada Zona de Recursos y desarrollándose en la misma la ejecución a través de la Delegación Provincial.

#### FORMA DE SERVIR LA GARROFA

Art. 4.º La garrofa se servirá troceada, estableciéndose entre los vendedores y compradores citados el ritmo a que debe ser servida, retirada y pagada, que deberá finalizar en todos los casos antes del día 30 de junio de 1950.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO VENDIDO

Art. 5.º En los contratos de compra-venta de garrofa que se establezcan se consignará con todo detalle las características que debe reunir el producto que se contrata, el cual estará exento de polvo.

#### P R E C I O

Art. 6.º El precio de la garrofa troceada para las cantidades comprendidas en los referidos contratos será de 1,40 pesetas kilogramo sobre bordo o vagón, entendiéndose aquél como precio neto y sin envase.

#### CANTIDADES OBJETO DE CONTRATACIÓN

Art. 7.º Las cantidades de garrofa que se podrán contratar por la Intendencia de Ejércitos, Minas y Laboratorios, serán,

respectivamente, las siguientes: Ejércitos, 20.000 Tms.; Minas, 3.790 Tms., y Laboratorios, 2.000 Tms.

#### REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS

Art. 8.º No se entregarán guías de circulación a los agricultores-productores de garrofa que no entreguen la cantidad que les haya correspondido en el prorrateo que se establezca como consecuencia de los contratos que se celebren.

Art. 9.º La extensión de las guías de circulación corresponde a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante y, asimismo, incumbe al citado Organismo la responsabilidad del servicio que se le encomienda.

#### DISTRIBUCIÓN DEL GARROFIN

Art. 10. En cuanto se refiere a la obtención y distribución del garrofin, habrá de atenderse a las disposiciones que se dicten en el futuro por los Organismos competentes sobre la materia.

#### PARTES

Art. 11. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante deberá remitir a esta Comisaría General los días 5 de cada mes los partes que en el momento oportuno se le marque.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 12. Queda facultado el Comisario de Recursos de la Zona de Levante para dictar las normas complementarias que considere convenientes para la mejor ejecución de cuanto en la presente Circular se dispone.

#### ANULACIONES

Art. 13. Queda anulada la Circular número 699 y cuantas disposiciones de mismo o inferior rango dictadas por esta Comisaría General se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos, y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Servicio de la Madera

*Circular número 15 por la que se completa la número 13 del mismo Servicio, relativa a cobro del canon sobre maderas, de aserradores-almacenistas y de almacenistas.*

En la Circular número 13 de este Servicio de la Madera, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo de 1949, se dictaron normas para la percepción del canon correspondiente a las maderas en poder de explotadores de montes, aserradores-almacenistas y almacenistas en la fecha del 18 de marzo del corriente año, a partir de la cual, según lo dispuesto en los apartados sexto y 18 de la Circular número 11 de este mismo Servicio, se había impuesto al comprador la obligación de abonar aquél.

En la norma tercera de la expresada Circular número 13 se dispone que por el Servicio, a la vista de las declaraciones

de existencias de madera en la fecha antes mencionada, se calcule en cada caso la cantidad que en concepto de canon corresponde abonar por las existencias declaradas. Pero es evidente que si para los almacenistas basta aquella simple declaración, por cuanto al haberse tenido en cuenta el importe del canon en la fijación de los precios de venta al público en almacén, han de abonarlo con cargo a todas las existencias en su poder en la citada fecha de 18 de marzo, no ocurre así respecto a los explotadores de montes y aserradores-almacenistas, a los que, ciertamente, sólo cabe exigir el abono del canon sobre las maderas que de las existentes en su poder en 18 de marzo, les restasen en la fecha de publicación de la Circular número 13, puesto que de estas cantidades será de las que podrán efectivamente resarcirse cargándolas en sus facturas, según lo dispuesto en la Norma primera de la citada Circular número 13.

A la vez, parece conveniente establecer el pago escalonado, en lugar de disponer se realice de una sola vez.

En su virtud, como complemento de la expresada Circular, para hacer posible el cálculo de las cantidades a abonar en concepto de canon según se ordena en su norma tercera, y a los demás fines que acaban de señalarse, esta Jefatura dispone:

Primero. Que las declaraciones de existencias de maderas en 18 de marzo de 1949 que los explotadores de montes y los aserradores-almacenistas poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C o D deben presentar ante el Servicio de la Madera, en virtud de lo dispuesto en la norma segunda de la expresada Circular, se adicionen con la indicación de las ventas que de tales existencias hubieran efectuado entre aquella fecha y la de 27 de mayo último, en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Circular que se completa por la presente, indicando asimismo las adquisiciones de madera efectuadas entre ambas fechas.

Segundo. Que las dichas declaraciones juradas se formulen en definitiva por los explotadores de montes y aserradores-almacenistas poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C o D, con arreglo al modelo rectificado que se inserta al final de la presente disposición, concediéndose nuevo plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación en las Oficinas de este Servicio de las referidas declaraciones, que deberán ir suscritas por los respectivos profesionales o sus representantes legítimos.

Tercero. Los almacenistas de maderas deberán presentar únicamente la declaración de las existencias en su poder en 18 de marzo de 1949, sujetándose a lo dispuesto en la Circular número 13 de este Servicio y conforme al modelo número dos de los que para dicho objeto se insertaban al final de la mencionada Circular.

Cuarto. Que la cantidad calculada en cada caso por este Servicio se ingrese por los declarantes en los plazos siguientes:

Primer plazo: El 30 por 100 del importe total deberá ingresarse dentro de los diez días contados a partir de la notificación que por el Servicio se les haga, señalándose el total importe de la cantidad a ingresar.

Segundo plazo: El 40 por 100 del importe total, dentro del mes de diciembre próximo.

Tercer plazo: El 30 por 100 restante, dentro del mes de marzo de 1950.

Quinto. Se exigirá por la vía de apremio el pago de la cantidad total pendiente de abono a quienes no efectúen en los plazos señalados en el apartado anterior, el ingreso de las cantidades correspondientes.

Madrid, 28 de julio de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Modelo núm. 1.

Modelo para las declaraciones juradas a que se refiere el apartado segundo, relativas a explotadores de montes y aserradores-almacenistas, poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C o D.

Don ..... } explotador de montes { con domicilio en ....., calle  
 aserrador  
 de ....., poseedor del Certificado Profesional número ....., de la clase ....., expedido por el Servicio de la Madera en fecha ....., declara bajo juramento:

Que las existencias de madera en las fechas 18 de marzo y 27 de mayo de 1949 y las adquisiciones y ventas realizadas entre dichas dos fechas, han sido las que en volumen, clase y situación se detallan a continuación:

CLASE DE MADERA	Situación	Existencias-en 18 de marzo de 1949  m. c.	ENTRE 18 DE MARZO Y 27 DE MAYO DE 1949		Existencias en 27 de mayo de 1949  m. c.
			Entradas m. c.	Salidas m. c.	
En rollo, con corteza de cualquier especie (1) .....	En monte. En aserradero. En almacén.				
En rollo, sin corteza (especies: pino silvestre, pino laricio, pino negral) .....	En monte. En aserradero. En almacén.				
En rollo, sin corteza (cualquier especie (1), excepto las consignadas en la línea anterior) .....	En monte. En aserradero. En almacén.				
Aserrada (de cualquier especie) (1) .....	En monte. En aserradero. En almacén.				

(1) Se refiere, incluso a las especies que no están sujetas a precio de tasa.

Modelo núm. 1. (Continuación.)

Madera en rollo, con corteza, anotada en las hojas de compras del declarante, con especificación de los aprovechamientos a que la misma corresponde:

Núm. de la anotación en la hoja de compras	MONTES A QUE CORRESPONDEN LOS APROVECHAMIENTOS			Fecha de la adquisición	Especie	Volumen de madera en pie  m. c.
	Nombre del monte	SITUACIÓN				
		Provincia	Término municipal			

....., de ..... de 1949.  
 El declarante,